

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, septiembre 15 de 2020.- En la fecha paso el presente escrito al despacho del señor juez,. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA

Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL Doncello Departamento del Caquetá, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	N°. 1824740890012020-00109-00
DEMANDADO	YAQUELINE AGATON ARDILA
DEMANDANTE	JESUS ANTONIO ORTIZ PARRA

Entra a despacho la demanda de la referencia, para dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 Código General del Proceso.

Mediante auto fechado el veintiocho (28) de agosto del año en curso, este despacho inadmite la demanda de la referencia conforme al artículo 82 del CGP e indica los defectos de la misma y se concedió a la parte actora el término de cinco (05) días para que fuera corregida.

El auto referido se notificó por anotación en estado electrónico el día 31 de agosto de 2020 corrieron los cinco días y dentro de dicho término no se hicieron las correcciones requeridas.

En las anteriores condiciones y al no estar corregida la demanda en debida forma, será rechazada por carecer de requisitos legales conforme al artículo 90 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto y al no haberse subsanado en debida forma la demanda, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

**RESUELVE:**

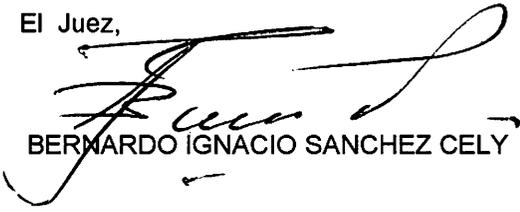
PRIMERO: RECHAZAR por las razones ya expuestas, la demanda EJECUTIVA MINIMA CUANTIA, radicada bajo el nro. 182474089001- 2020-00109-00 que contra YAQUELINE AGATON ARDILA promueve JESUS ANTONIO ORTIZ PARRA en causa propia ..

SEGUNDO: DEVUELVASE a la parte actora los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias y déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY